

# Boletín Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colóccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 20 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular número 1936

**PRESUPUESTOS ADICIONALES**

En atención á que los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no han remitido á este Gobierno los presupuestos adicionales del corriente ejercicio, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 184 de la ley Municipal, por la presente se les apercibe para que en el término de quinto día remitan los expresados presupuestos; advirtiéndoles que caso de no hacerlo se les exigirá la debida responsabilidad.

Córdoba 19 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

Relación que se cita.

- Almedinilla
- Baena
- Belalcázar
- Blázquez
- Carpio
- Doña Mencía
- Espejo
- Fernan-Núñez
- Fuente la Lancha
- Granjuela
- Gnijo
- Hinojosa del Duque
- Iznájar
- Montalbán
- Montilla
- Priego
- Rambla (La)

- Santaella
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villaralto
- Villaviciosa
- Viso

Circular núm. 1937

**PRESUPUESTOS ORDINARIOS**

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 150 de la ley Municipal para el envío á este Gobierno de los presupuestos ordinarios, por la presente se apercibe á los Ayuntamientos que á continuación se relacionan para que en el término de quinto día remitan los expresados presupuestos; previniéndoles que de no realizarse el servicio, se llevará á debido cumplimiento lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y demás aplicables.

Córdoba 19 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

Relación que se cita.

- Almedinilla
- Baena
- Belalcázar
- Benamejí
- Bujalance
- Cañete
- Carobay
- Carpio
- Córdoba
- Espejo
- Espejal
- Fernan-Núñez
- Fuente Obajuna
- Hinojosa del Duque
- Iznájar
- Luosna
- Lugue
- Montalbán
- Montilla
- Obojo
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Villaharta
- Villaviciosa

**Comisión provincial de Córdoba**

Circular número 1920

**Elecciones municipales.—Secretaria.**

MONTILLA

En sesión del día de hoy se ha dado cuenta á la Comisión provincial del expediente electoral que remite el Alcalde de Montilla, á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con motivo de las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales proclamados en las últimas elecciones, don Balbino Aguilar Tablada y don Francisco Cabello Riera; y

Resultando que con fecha 26 del mes anterior, don Francisco Pérez Arce, elector de dicha ciudad, presentó una instancia reclamando contra la capacidad de don Balbino Aguilar Tablada y don Francisco Cabello Riera, para desempeñar sus cargos concejiles, en razón á que el primero no reúne condiciones legales por no pagar contribuciones de ninguna clase y ser auxiliar de la Comisión de apremios por débitos de Bienes Nacionales de esta provincia, y el segundo porque no habiéndose rendido las cuentas de su gestión como Agente ejecutivo que fué del Municipio y es deudor á este en concepto de segundo contribuyente y se encuentra apremiado;

Resultando que don Balbino Aguilar Tablada manifiesta que es apto para ser elegible Concejil, porque paga cuotas por contribución territorial, como dueño de una finca, que si bien se adjudicó á la Hacienda por falta de pago, piensa retrotraerla en el plazo que le concede el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1888, habiendo hecho con tal objeto la reclamación correspondiente; que ya no desempeña el cargo de comisionado auxiliar de apremios que se le supone incompatible con el cargo concejil, y que contribuye al Estado por la mitad de la cuota de territorial repartida á su difunta madre;

Resultando que por parte de don Francisco Cabello Riera, se alega que al ser declarado cesante del cargo de Agente ejecutivo municipal, se le exigió que en el término de quince días practicara la liquidación de valores que obraban en su poder, lo que no verificó, porque no se le expresaban los conceptos ni podía hacerlo de algunos repartimientos que no se le entregaron con las formalidades legales, no habiéndose sido hasta el día de declarado responsable ni apremiado;

Resultando que de los certificados y documentos que acompañan los interesados, aparece que el primero ha hecho dimisión del cargo de comisionado auxiliar de apremio, y el segundo haber cesado como Agente ejecutivo por los descubiertos que le resultaban:

Considerando que si bien don Balbino Aguilar Tablada tributaba por una finca, que hoy se ha adjudicado á la Hacienda por falta de pago, no aparece que la haya retraído y haya vuelto á pagar la cuota que le corresponde, ni tampoco como heredero de su madre figura como contribuyente por las fincas que le pertenecían;

Considerando que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento respecto al Agente ejecutivo don Francisco Cabello Riera, demuestran los descubiertos y responsabilidades que ha contraído durante el desempeño de su cargo, y el art. 43 de la ley municipal establece que no pueden ser Concejales los deudores, como segundos contribuyentes, á los fondos del Municipio:

Acordó la Comisión declarar la incapacidad legal para el ejercicio del cargo concejil á don Balbino Aguilar Tablada y don Francisco Cabello Riera, en mérito á las razones expuestas, y que esta resolución se publique en el Boletín Oficial de la provincia y se comuniqué al Ayuntamiento de referencia, para conocimiento de los interesados, conforme á lo que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Córdoba 16 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

*Circular núm. 1921*

**CAÑETE DE LAS TORRES**

La Comisión provincial ha visto, en sesión del día de hoy, el expediente que á los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, remite el Alcalde de Cañete de las Torres, referente á las elecciones municipales verificadas en dicha villa en 14 de Mayo último, para la renovación bienal de su Ayuntamiento, y el de las reclamaciones presentadas en dicha elección; y

Resultando que por los vecinos y electores de aquél término municipal don Antonio María Manrique Huertas, don Rafael Priego García y don Manuel Lara Quero, se deduce una reclamación contra la capacidad legal del electo don Antonio Ortega Contreras, fundada en que, á juicio de los reclamantes, si bien dicho señor aparece con el carácter de elegible en la casilla correspondiente de la lista electoral autorizada, no reúne sin embargo las condiciones de elegibilidad, con arreglo al artículo 41 de la ley municipal;

Resultando, que dada audiencia al interesado, expuso los descargos que estimó conducentes á su legítimo derecho, negando la aceberación de aquellas:

Considerando que los recurrentes no acompañan á su escrito documentos algunos de prueba que determinen la incapacidad atribuida al señor Ortega Contreras; razón por lo cual no es fundamento sólido la simple instancia presentada para apreciar la protesta de incapacidad que contra el mismo se formula; y

Considerando, que dentro de las prescripciones vigentes, no cabe interpretar sin prueba desfavorablemente al señor Ortega la denuncia de incapacidad que se le atribuye:

Acordó la Comisión declarar la capacidad legal del Concejal electo don Antonio Ortega Contreras, para ejercer su cargo concejil en el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Y que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique á los interesados, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Córdoba 16 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

*Circular número 1922*

**IZNAJAR**

Se ha dado cuenta á la Comisión provincial, en su sesión de este día, del expediente remitido por el Alcalde de Iznajar á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con motivo de las reclamaciones presentadas pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas en la misma el día 14 de Mayo último; y

Resultando que con fecha 22 de di-

cho mes, varios electores del distrito presentan una instancia al Ayuntamiento, protestando de la validez de las últimas elecciones por falta de capacidad legal de los Concejales electos don José Rabasco Giménez, don Victoriano Velasco Muñoz, don Francisco Rosales Luque, don Juan Jaime Quintana, don Julián Mateos Delgado y el actual Alcalde presidente del Ayuntamiento don Juan Muñoz Gutiérrez;

Resultando que las razones que alegan en el anterior documento son la de no constar en el Censo ni figurar cuotas de contribución el primero y por los mismos motivos el segundo; por no ser vecino de la localidad el tercero; por ejercer el cargo de Fiscal municipal el cuarto, y por ser deudor á fondos públicos el quinto, y estos fundamentos quedan destruidos con los escritos y certificaciones fehacientes que presentan los interesados y van unidos al expediente de reclamaciones;

Resultando que la incapacidad que también se atribuye al señor Alcalde don Juan Muñoz Gutiérrez, aparece levantada por acuerdo, cuya copia se acompaña, tomado por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 22 de Diciembre de 1897:

Considerando que las reclamaciones presentadas contra dichas elecciones han quedado desvanecidas por completo, ante las pruebas aducidas por los Concejales electos, demostrando su capacidad, y por lo tanto no hay fundamento alguno para que se declare la nulidad de aquellos,

Acordó la Comisión que debía declarar y declaraba válidas las elecciones municipales verificadas en 14 de Mayo último en Iznajar.

Y que este acuerdo se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se comunique al Ayuntamiento de referencia para conocimiento de los interesados, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á la ley.

Córdoba 16 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

**DIRECCION GENERAL de Propiedades y Derechos del Estado**

Núm. 1956

**NEGOCIADO DE ADMINISTRACION**

**ANUNCIO**

Autorizada por Real orden fecha 27 del mes próximo pasado, la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral de Belmez, con destino á los servicios de explotación y destilación; necesario durante el próximo año económico, en las minas de azogue de Almadén, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, el día 30 del corriente mes, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las

horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate, se fija en 73.350 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel de sello 12.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado, previamente, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.667'50 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

**Modelo de proposición**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral, necesario para los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava, (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)  
Fecha y firma

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Director general: P. S., M. de Setién.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1942

**ANUNCIO**

Llevado á cabo por el gremio de tocino y jamones en cajón, tarifa 1.ª, clase 10, epígrafa 8, el reparto de las cuotas de la contribución industrial que les corresponde satisfacer, y refundida esta industria con la de tocino y jamones en tienda, por Real orden fecha 20 de Mayo último quedó nulo dicho reparto y procede por lo tanto constituirse el gremio con los industriales de ambos epígrafes, y en su vista se cita á los mismos para que el día 26 del corriente, á las once de su mañana, concurren al local de esta Administración, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores.

Córdoba 19 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

**AYUNTAMIENTOS**

**DOS TORRES**

Núm. 1914

Don Fermín García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda el servicio del alumbrado público en el próximo año económico, mediante la oportuna subasta, que ha de celebrarse en estas Casas Consisto-

riales á las once de la mañana del día siguiente, á los diez de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo de 1.750 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dos Torres 15 de Junio de 1899.—Fermín García Arévalo.—Augusto Moreno, Secretario.

**BUJALANCE**

Núm. 1915

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, con el sueldo de tres mil trescientas setenta pesetas, este Ayuntamiento ha dispuesto proveerla con arreglo á lo que determina el artículo 122 de la vigente ley.

En su virtud queda abierto el concurso por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que se consideren con las condiciones legales para desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes y demás documentos que acrediten su personalidad y circunstancias.

Bujalance 16 de Junio de 1899.—Salvador de Castro y Coca.—P. S. M., Modesto Mestanza, Secretario interino.

**BLAZQUEZ**

Núm. 1927

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitación alguna en la primera y segunda subasta de venta, con facultad á la exclusiva, de las especies de consumo de esta villa comprendidas en el artículo 290 del vigente reglamento del impuesto, se anuncia la tercera y última subasta de referidas especies para el próximo año económico de 1899 á 1900 y por el tipo de 2.884 pesetas 32 céntimos á que asciende el importe de las dos terceras partes de su presupuesto; cuya subasta tendrá lugar á los cinco días del en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Capitulares y hora de diez á doce de su mañana, ante la Junta respectiva y bajo las condiciones expresadas señaladas en las subastas anteriores.

Blazquez 14 de Junio de 1899.—Rafael Camacho.

**VISO**

Núm. 1929

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comer-

oio de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden los individuos comprendidos en la misma, examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Viso 15 de Junio de 1899.—José A. Ruiz.

CARCABUEY

Núm. 1930

Don Juan Rafael Ruiz Ballesteros, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitalar, por quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 9 de Junio de 1899.—Juan Rafael Ruiz.

ALCARACEJOS

Núm. 1931

Don Perfecto Alealda Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de las riquezas rústica y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, con sus correspondientes copias y listas cobratorias, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alcaracejos 17 de Junio de 1899.—Perfecto Alealda.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1932

Don Gregorio Fernández Doblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartos de la riqueza pública de esta villa por los dos conceptos de rústica y pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar de esta fecha, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que transcurrido el término sin verificarlo, no serán admitidas las que después se produzcan.

Villanueva del Duque 17 de Junio de 1899.—Gregorio Fernández.

CARPIO

Núm. 1948

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el próximo año económico de 1899 á 1900, en la forma de

cretada por la Administración de Hacienda, se encuentra de manifiesto al público por el término de ocho días, contados desde la fecha, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Carpio á 17 de Junio de 1899.—Rafael Muñoz.

TORRECAMPO

Núm. 1944

Don José Campos Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, en la forma prevenida por la circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia, fecha 6 del corriente, se encuentra de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes examinarla y reclamar de agravios.

Torrecampo 15 de Junio de 1899.—José Campos Sánchez.

LUCENA

Núm. 1945

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el arriendo por subasta de la recaudación del arbitrio establecido sobre los puestos públicos en la plaza de abastos, para el ejercicio próximo, por el tipo de tres mil novecientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que es el consignado en el presupuesto ordinario de referencia, se hace saber por el presente, que dicho acto tendrá efecto en esta Casa Capitalar el día 30 del corriente mes y hora de las dos de la tarde, por ante el Alcalde que suscribe, un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario de éste, por el tipo expresado y con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría municipal, para conocimiento del vecindario y de cuantas personas deseen tomar parte en expresada licitación.

Lucena 17 de Junio de 1899.—José de Mora.

Núm. 1946

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el arriendo por subasta del local destinado á carnicería, durante el ejercicio próximo, por el tipo de quinientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que es el consignado en el presupuesto ordinario de referencia, se hace saber por el presente, que dicho acto tendrá efecto en esta Casa Capitalar el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por ante el Alcalde que suscribe, un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario de éste, por el tipo expresado y con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en expresada licitación.

Lucena 17 de Junio de 1899.—José de Mora.

Núm. 1947

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el arriendo por subasta del local destinado á pescadería, por el tipo de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, durante el ejercicio próximo, consignadas en el presupuesto respectivo, se hace saber por el presente que aquel acto tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el día 30 del corriente y hora de las doce de la mañana, por ante el Alcalde que suscribe, un Concejal de la Corporación y el Secretario de ésta, por el tipo expresado y con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría municipal para conocimiento del vecindario y de cuantas personas deseen tomar parte en expresada licitación.

Lucena 17 de Junio de 1899.—José de Mora.

Núm. 1948

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión de hoy, el arriendo por subasta de la recaudación del arbitrio establecido para el ejercicio próximo sobre el alquiler de pesas y medidas de uso voluntario y retribución del trabajo de pesar y medir, por el tipo de cuatro mil pesetas que es el consignado en el presupuesto ordinario de referencia, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el día 30 del actual y hora de las cuatro de su tarde, por ante el Alcalde que suscribe, un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario de éste, por el tipo expresado y con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría municipal para conocimiento del vecindario y de cuantas personas deseen tomar parte en expresada licitación.

Lucena 17 de Junio de 1899.—José de Mora.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1934

Relación de los Jueces municipales de la provincia de Córdoba que han sido nombrados para el bienio de 1899 á 1901, y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 de la ley orgánica del Poder judicial y de orden del Ilustrísimo señor Presidente:

CORDOBA

Córdoba (Derecha).—D. Francisco Fernández Polanco, excedente de Ultramar.

Obejo.—D. Diego Savariego Estrada. Córdoba (Izquierda).—D. Manuel Velasco Vergel, excedente de Ultramar. Villaviciosa.—D. Carlos Vargas Calvo, Abogado.

AGUILAR

Aguilar.—D. José del Castillo Fernández Abango, Abogado. Puente Genil.—D. Mariano Reina Montilla, aspirante á la judicatura. Monturque.—D. Carlos Sarabia Cuñel.

BAENA

Baena.—D. Manuel Eguilor Castillojo, Abogado. Valenzuela.—D. Juan Dionisio Gallardo y Sasín, Abogado. Luque.—D. Joaquín Carrillo y Melado.

BUJALANCE

Bujalance.—D. Pedro Castro León, Abogado. Pedro Abad.—D. Luis Navarro Porrás, Abogado. Cañete de las Torres.—D. Tomás del Campo Sendón. El Carpio.—D. Juan Sotomayor y Navarro, Abogado.

CASTRO DEL RIO

Castro del Río.—D. Raimundo Riobóo Pérez, Abogado. Espejo.—D. Rafael Ruiz y Pineda, Abogado.

FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna.—D. Laureano Lozano Sánchez, Abogado. Belmez.—D. Domingo Muguerza y Eguía. Blazquez.—D. Saturnino Molina y Jara. Espiel.—D. Rafael Manso de la Torre, Abogado.

Granjuela.—D. Germiniano Aranda Fuentes. Valsequillo.—D. Antonio Bartolomé González. Villaharta.—D. Rafael Galán Fuentes.

Villanueva del Rey.—D. José Sánchez López, Abogado. Pueblo Nuevo del Terrible.—D. Sebastián Sánchez González.

Peñarroya.—D. Rafael Mohedano y Pérez.

CABRA

Cabra.—D. Francisco Merino Cuevas, Abogado. Nueva Carteya.—D. Antonio Merino Muñoz. Doña Mancia.—D. Juan Vergara y Vargas, Abogado. Zuheros.—D. José Cuello Padillo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Hinojosa del Duque.—D. José Ortiz Torrico, Abogado. Belalcázar.—D. José Torrico García.

Fuente la Lancha.—D. Juan Benítez Aranda. Santa Enfemia.—D. José Romero Ruiz.

Villaralto.—D. Antonio Palomero Corral. Viso de los Pedroches.—D. Ramón Medina León.

LUCENA

Lucena.—D. Pedro Hnertas Alhama, Abogado. Encinas Reales.—D. Miguel Sánchez Aragón.

MONTILLA

Montilla.—D. Rafael Susbiélas Sanz, Abogado.

MONTORO

Montoro.—D. Rafael Criado Piédrola, Abogado. Villa del Río.—D. Ildefonso Jacome Grande, Abogado. Villafranca.—D. Rafael Garofa del Prado Zamorano.

Adamuz.—D. Amador Ceballos Ma-  
dueño.

### POSADAS

Posadas.—D. José Vargas Luna,  
Abogado.

Guadalcazar.—D. Antonio Serrano  
López.

Fuente Palmera.—D. Manuel Téllez  
Pistón.

Almodóvar del Río.—D. Andrés  
Ortiz Egea.

La Carlota.—D. Bartolomé Diego  
Cabello Soldevilla.

Hornachuelos.—D. Antonio Gon-  
zález Carrascosa.

Palma del Río.—D. Camilo Casti-  
ñeira Cantarero.

### POZOBLANCO

Pozoblanco.—D. Elías Cabrera Ca-  
ballero, Abogado.

Dos Torres.—D. Manuel Blanco y  
Murillo, Abogado.

Pedroche.—D. Román Cabrera y  
Blanco, Abogado.

El Guijo.—D. Miguel Dueñas Fer-  
nández.

Villanueva del Duque.—D. Jacinto  
Medina Montenegro.

Villanueva de Córdoba.—D. Fer-  
nando de Sepúlveda Herruzo, Abo-  
gado.

Añora.—D. Clemente López Beja-  
rano.

Torrecampo.—D. Sebastián Delga-  
do Montero.

Alcaracejos.—D. Ildefonso Rodrí-  
guez Blanco.

Conquista.—D. Sebastián Fernán-  
dez Heredia.

### PRIEGO

Priego.—D. José Gamiz Oáiz, Abo-  
gado.

Almedinilla.—D. Adriano Portales  
Ortega.

Fuente Tójar.—D. Rafael Ruiz y  
Puerta.

Carcabuey.—D. Luis Marín Cama-  
cho, Abogado.

### RUTE

Rute.—D. Juan José Guerrero Eoi-  
ja, Abogado.

Palenciana.—D. Juan Hurtado Ga-  
llardo.

Benamejí.—D. Antonio Espejo y  
Espejo, Abogado.

Iznájar.—D. Eloy Campos Amaya,  
Abogado.

### LA RAMBLA

La Rambla.—D. Aurelio Ortiz y  
Grande, Abogado.

Fernán Núñez.—D. Francisco Gó-  
mez Torres, Abogado.

Montalbán.—D. Miguel Prieto Or-  
tiz.

Santaella.—D. Antonio Morales y  
Colmenero.

San Sebastián.—D. Juan José Cos-  
ta Rot.

La Victoria.—D. Andrés Carvajal  
y Abad.

Montemayor.—D. Isidoro Salvador  
Carmóna Mata, Abogado.

Sevilla 15 de Junio de 1899.—El  
Secretario de gobierno, Joaquín Bro-  
queras.—Visto bueno: El Presidente,  
Gallón.

## JUZGADOS

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1988

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera  
instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado  
y por la Escribanía del actuario, se si-  
guen autos ejecutivos á instancia del  
Procurador Don Antonio Avila Zorri-  
lla, en nombre de Don Tiburcio y don  
Federico Velastegui y Face, de estos  
vecinos, contra Doña María de los An-  
geles Ruiz Guerra, viuda y de la mis-  
ma vecindad, sobre cetro de pesetas,  
en los cuales, á instancia de la parte  
ejecutante, se saca á pública subasta,  
para su venta, por término de veinte  
días hábiles, la casa embargada á la di-  
cha señora, que á continuación se ex-  
presa:

Una casa principal de tres cuerpos  
de alzada, situada en la calle Cañame-  
ros, de esta ciudad, marcada con el nú-  
mero treinta y cinco, consta de bode-  
ga subterránea, pátio y traspátio, con  
fuente de agua potable en el uno y en  
el otro; lindante por su izquierda en-  
trando con otra del Presbítero Don  
Francisco de Paula Zurita; por la de-  
recha hace esquina á la calle Loja, por  
donde linda con casa de este caudal, y  
por la espalda confina con huerto de  
riego de Don José Luis Castilla Ruiz,  
sin poder precisar su medida superfi-  
cial por ignorarse, cuya casa ha sido  
tasada por el Perito nombrado, en la  
suma de cuatro mil quinientas veinte  
y cinco pesetas, de cuya cantidad hay  
que rebajar el censo con que está gra-  
vada 4.525

Para cuyo remate se señala el día  
ocho de Julio próximo venidero, á la  
una de su tarde, en la sala Audiencia  
de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por  
medio del presente; haciéndose constar  
que no se admitirán posturas que  
no cubran las dos terceras partes del  
precio del avalúo; que para tomar par-  
te en la subasta deberán los licitadores  
consignar en mesa del Juzgado, pré-  
viamente, el diez por ciento del avalúo,  
y que deberán conformarse con los tí-  
tulos de propiedad presentados, que se  
hayan de manifiesto en la Escribanía  
del actuario, sin tener derecho á exigir  
ningunos otros.

Dado en Priego de Córdoba á doce  
de Junio de mil ochocientos noventa y  
nueve.—Pedro Rico.—Por mandado  
de S. S.ª, Francisco del Puerto.

### CORDOBA

Núm. 1989

#### Cédula de emplazamiento

Por el presente y en virtud de pro-  
videncia dictada con esta fecha por el  
señor Juez de primera instancia de es-  
ta ciudad, con motivo de la demanda  
ordinaria declarativa de menor cuan-  
tía que ante mí se tramita, formulada  
por el Procurador de este Colegio don  
Luis Barbudo Bejarano, en nombre de  
don Rafael Marquez Hidalgo, de esta  
vecindad, para el cobro de dos mil  
quinientas pesetas; se emplaza á los  
que se crean herederos y con derecho

á los bienes de la que también fué de  
estos vecinos doña Isabel Medina Cas-  
tro, ya difunta, para que comparezcan  
á contestar á dicha demanda, dentro  
del término de nueve días, á contar  
desde el siguiente al en que aparezca  
inserta esta cédula en el BOLETIN OFI-  
CIAL de esta provincia; apercibiéndoles  
que de no hacerlo seguirá el pleito su  
curso en rebeldía de los mismos.

Córdoba diez y siete de Junio de mil  
ochocientos noventa y nueve.—El Es-  
cribano, Antonio Ravé del Castillo.

### COMISARIA DE GUERRA

Intervención de la Remonta de Córdoba

Número 1940

#### JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

El día veintiocho del presente mes,  
á las diez de la mañana, tendrá lugar  
en el cuartel que ocupa este Estable-  
cimiento, una convocatoria de propo-  
siciones libres con objeto de adquirir  
paja de pienso de primera calidad,  
puesta al pié de almacenes en las de-  
hesas que el mismo tiene para su ser-  
vicio, en la cantidad que se considere  
necesaria y precios que más conven-  
gan, reservándose esta Junta el dere-  
cho de aceptar las ofertas más benefi-  
ciosas en todo ó parte ó desecharlas  
todas, según más convenga á los inte-  
reses y necesidades del Estableci-  
miento.

Córdoba 16 de Junio de 1899.—El  
Comisario de Guerra Interventor, José  
Boza.

## Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se  
hace en la cabeza de este periódico  
oficial, y para mejor inteligencia de  
cuantos en el orden oficial ó particu-  
lar publiquen anuncios, sea cual fue-  
re su procedencia, se inserta á con-  
tinuación el siguiente documento:

### «Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este  
Ministerio por los Notarios del mis-  
mo en súplica de que se recuerde  
á las Diputaciones provinciales y  
Ayuntamientos, en la forma más con-  
veniente, que no procedan al otorga-  
miento de la escritura de los contra-  
tos que celebren, sin que el rematan-  
te acredite, según está prevenido, que  
ha satisfecho los honorarios devenga-  
dos por los mismos al autorizar el  
acto:

Considerando que el Real decreto  
de 4 de Enero de 1883 dispone en  
su artículo 3.º que en los pliegos de  
condiciones se consignará *necesaria-  
mente*, entre otras que cita, «la obli-  
gación del rematante de pagar los  
anuncios, escrituras y gastos de toda  
clase que ocasione la subasta y for-  
malización del contrato», y que, en  
vista de tal precepto, es incontrover-  
tible que el rematante tiene la obli-  
gación de sufragar los honorarios que  
con arreglo al Arancel devenguen  
los Notarios, que autoricen el acto,  
más los suplementos que éstos para  
el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser  
tan claro y terminante el precepto  
referido, las Corporaciones citadas no

muestran el celo que debían exigien-  
do á los rematantes de los contratos  
que celebran los recibos de los gastos  
mencionados, aun cuando para re-  
cordarles el cumplimiento de tal par-  
ticular exista además la Real orden  
de 20 de Septiembre de 1875 dispo-  
niendo que se exija el de pago de los  
derechos de inserción de los anuncios  
en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que  
cuando los indicados preceptos vien-  
nen en pro de la petición de los No-  
tarios, es absurdo que éstos, aparte  
de no percibir los honorarios á que  
tienen perfecto y legal derecho, su-  
fragen además los gastos de papel  
sellado y timbres necesarios al cum-  
plimiento de su cometido, para el cual  
son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su  
nombre la REINA Regente del Reino,  
ha tenido á bien disponer que en lo  
sucesivo las Corporaciones provincia-  
les y municipales no procedan al otor-  
gamiento de la escritura de los con-  
tratos que celebren, sin que en el ac-  
to de referencia exhiban los rema-  
tantes, además del resguardo de ha-  
ber constituido la fianza definitiva en  
su caso, teniendo en cuenta para ello  
lo expresado en el art. 21 del Real  
decreto de 4 de Enero de 1883, los  
recibos de haber satisfecho los dere-  
chos devengados y suplementos ade-  
lantados por el Notario ó Notarios  
autorizantes de la subasta, si ésta,  
por exceder de 50.000 pesetas, hubie-  
re sido doble y simultánea; y además  
igual documento que acredite haber  
satisfecho los derechos de inserción  
de los anuncios en la *Gaceta de Ma-  
drid* y BOLETIN OFICIAL de la pro-  
vincia. Al propio tiempo que cuando  
los contratos se celebren por Admi-  
nistración, por hallarse comprendi-  
dos en el caso que, como eximentes  
de subasta, marca el párrafo 5.º del  
art. 36 del Real decreto de 4 de Ene-  
ro de 1883 ya citado, ó sea en el de  
que se hayan celebrado dos subastas  
al efecto, sin que en ellas se presen-  
taran los licitadores, se exija igual-  
mente al concesionario, antes de otor-  
gar la escritura, análogos documentos  
que justifiquen el pago de los dere-  
chos de referencia; entendiéndose  
también que si la Corporación llevase  
á cabo por sí propia el servicio ó  
obras que hubiese intentado contra-  
tar, será ella misma la obligada á  
abonar al Notario ó Notarios los de-  
rechos devengados por éstos al auto-  
rizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para  
su conocimiento y efectos consiguie-  
ntes; advirtiéndole que á la mayor bre-  
vedad deberá remitir V. S. á este  
Ministerio un ejemplar del BOLETIN  
OFICIAL de esa provincia en que se  
inserte esta Real orden. Dios guarde  
á V. S. muchos años. Madrid 6 de  
Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo  
á los modelos oficiales, se hallan  
de venta en la imprenta del «Dia-  
rio de Córdoba», Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA